

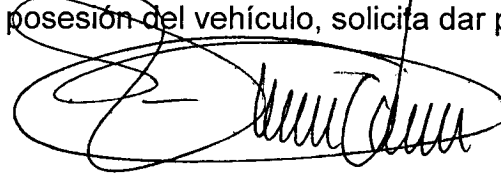


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 94-001-40-89-001-2017-00131-00
Demandante: JAVIER MAURICIO ARIAS CASTIBLANCO
Demandado: JIMMY ABELARDO PRADA MADRID
Decisión: DECERTA TERMINACION PROCESO, LEVANTA CAUTELAR, PAGAR TITULOS

INFORME: Inírida – Guainía, (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), Como titular del Juzgado ingreso al Despacho este proceso, encontrado en el reburujo de procesos que tenía la secretaría. Proceso Ejecutivo con radicación N°. 94-001-40-89-001-2017-000131-00, se encuentra que la señora apoderada de la parte demandante Dra. **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ**, desde el 13-06-22 allega memorial vía email institucional, donde solicita se haga entrega del vehículo motocarro a la señora María Alejandra Acuña Castro, identificada con cédula N°. 1.050.972.704, quien informa a acreditado la posesión del vehículo, solicita dar por terminado el proceso.


SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVCIENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inírida, Guainía, viernes veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, constante un cuaderno con noventa y tres (93) folios, ultimo tramite del Despacho auto de fecha ocho (08) de febrero/2022 (Folio 86); **SE AVOCA CONOCIMIENTO**, para darle trámite, dejando constancia que la señora abogada ha enviado los siguientes memoriales: anexo a folio 88 por correo electrónico de fecha 02/03/2022, aporta recibo de pago honorarios a secuestre, en memorial enviado en fecha 02/03/2022 a folio 90 y SS allega contrato de compraventa del motocarro PLACA 393 ADN, demostrando la persona que lo tiene en posesión, pidiendo se ordene al secuestre hacer entrega del velocípedo a la poseedora y terminar el proceso, existe memorial de fecha 13-06-22 allega vía email institucional, donde solicita se haga entrega del vehículo motocarro a la señora María Alejandra Acuña Castro, identificada con cedula N°. 1.050.972.704, quien informa a acreditado la posesión del vehículo, solicita dar por terminado el proceso

Para empezar, le resulta obligado al despacho primero poner de presente la morosidad y obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaría, cuando quiera que los anteriores memoriales nunca ingresaron al despacho a razón de la conducta omisiva de secretaría, quien no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los tramites de manera oportuna.

Desde ya con vergüenza ajena le presento disculpas a la Doctora PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ, por la demora en el trámite de sus memoriales.

Acorde al informe secretarial que antecede, una vez revisado el presente proceso, se observa que es procedente acceder a las solicitudes de la señora apoderada del demandante, quien aportó contrato de compraventa de vehículo automotor motocarro de placas 393 ADN, marca BAJAJ, objeto de la medida cautelar, en el cual acredita la posesión del rodante a favor de la señora MARÍA ALEJANDRA ACUÑA CASTRO,

Calle 26 A No. 11- 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
Inírida – Guainía.

Proceso: EJECUTIVO CON...
Radicado: 94-001-40-89-001-2017-00131-00
Demandante: JAVIER MAURICIO ARIAS CASTIBLANCO
Demandado: JIMMY ABELARDO PRADA MADRID
Decisión: DERCETA TERMINACION PROCESO, LEVANTA CAUTELAR, PAGAR TITULOS

identificada con cedula N°. 1.050.972.704, y para quien solicita se haga la entrega del vehículo e igualmente de manera reiterada solicito la terminación del proceso y posterior archivo; así las cosas, el juzgado primero Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,

Resuelve:

Primero.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso, adelantado por el señor **JAVIER MAURICIO ARIAS CASTIBLANCO**, identificado con cedula No 13.993.969, quien actúa por medio de apoderada judicial y a favor del demandado **JIMMY ABELARDO PRADA MADRID** identificado con cedula N°.1-121.922.257.

Segundo.- ORDÉNESE el **LEVANTAMIENTO** de los embargos, secuestros o cualquier otra medida cautelar decretada en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese a costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite de los respectivos oficios. De acuerdo solicitado por la abogada Dra. Paola Ortiz Páez, hágase entrega del **Motocarro**, con placas número placas 393 ADN, marca BAJAJ, color BLANCO, actualmente en manos del secuestre, a la señora **MARÍA ALEJANDRA ACUÑA CASTRO**, identificada con cedula N°. 1.050.972.704.

Tercero.- De existir, entréguese los títulos de depósito judicial que estén a disposición de este Despacho a quien corresponda.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente de forma definitiva, conforme al Art. 122, inciso final del C.G.P. hágase el desglose de los documentos que correspondan con las respectivas anotaciones, para que sen entregados a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUERO
JUEZ

SPFV/.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

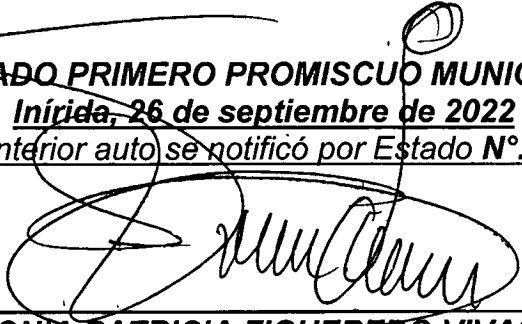
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

Proceso: EJECUTIVO CONSTITUCIONAL
Radicado: 94-001-40-89-001-2017-00131-00
Demandante: JAVIER MAURICIO ARIAS CASTIBLANCO
Demandado: JIMMY ABELARDO PRADA MADRID
Decisión: DERCETA TERMINACION PROCESO, LEVANTA CAUTELAR, PAGAR TITULOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inírida, 26 de septiembre de 2022

El anterior auto se notificó por Estado N°. 15


SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.